

SOBRE UNA MANERA DE ENCARAR EL ESTUDIO DE LOS TITULOS-VALORES CAMBIARIOS

Dr. Ignacio Winizky

Profesor Titular Interino de Derecho Comercial

I

En la vida contemporánea, son pocas las personas que quedan al margen de la utilización de los títulos cambiarios. Comerciantes y civiles encuentran en ellos solución a muchas de sus necesidades económicas, sobre todo cuando procuran la obtención de créditos a corto plazo o quieren facilitar el envío de sumas de dinero a plazas distintas, con máxima rapidez y seguridad.

En términos generales, el crédito a corto plazo se documenta con pagaré; la seguridad para los fondos se obtiene con el depósito bancario, movilizable por el cheque; la transición del dinero efectivo de plaza a plaza, combinada con el crédito, se logra con la letra de cambio. Todos estos son instrumentos cambiarios: la letra de cambio y el pagaré, como elementos que sirven al crédito; el cheque, como elemento que permite la cancelación de las obligaciones.

II

El estudio de nuestra materia presupone, pues, el dominio del concepto y la técnica de las obligaciones (en especial de las de dar sumas de dinero), de la teoría general de los actos jurídicos, el acto unilateral y la anulabilidad; y, a más de ello, la teoría general, características de formación y efectos de los contratos de compraventa, mandato, cesión de créditos, fianza, tanto en su regulación civil cuanto en la comercial.

También será necesario conocer el significado de términos técnicos procesales y dominar los distintos modos de poner en movimiento la reclamación judicial de los derechos, así como los medios de defenderse en juicio. Acción cambiaria, juicio ejecutivo, acción ordinaria, excepciones oponibles, son puntos que se dan por conocidos cuando se estudia esta asignatura, sin perjuicio de señalar, como es obvio, las particularidades y los modos propios de operar con el pagaré, con la letra de cambio o con el cheque.

La organización bancaria, cuyo estudio se aborda en economía

política, debe completarse con el conocimiento acabado de la institución de la cuenta corriente comercial. Los Bancos son organismos que intervienen necesariamente en la vida del cheque, y en forma muy principal en el crédito a corto plazo, presupuesto económico de la letra de cambio y del pagaré.

El estudiante estará, entonces, en condiciones de abordar el estudio de los títulos-valores cambiarios, cuando posea el conocimiento de las obligaciones y contratos civiles y comerciales y haya asimilado la técnica procesal con que se acciona o se exceptiona, y, asimismo, cuando posea el conocimiento de la organización bancaria y de los principios fundamentales de la economía política. Sólo con un cabal dominio de tales temas e instituciones el estudio de nuestra materia será posible y grato, porque esa es la vía natural para aprehender firmemente nociones básicas y descubrir luego los matices del asunto, con economía de tiempo y de esfuerzo inútil.

III

Como pocas disciplinas jurídicas, la nuestra puede ayudarse, para la comprensión de muchas de sus nociones más complejas, de la posibilidad de "tocar con las manos y ver con los ojos" su concreción material y apreciar sus modalidades estáticas y dinámicas.

La fama de abstrusa de que goza nuestra disciplina entre los estudiantes, debe, en primer término, referirse a la necesidad ineludible de poseer los presupuestos teóricos y empíricos a que nos estamos refiriendo.

La letra de cambio, el pagaré, el cheque, son papeles cuyas características formales se pueden apreciar sin esfuerzo, y su mecanismo se hace inteligible tan pronto uno se familiariza con ellos y los ve funcionar. Sobre esa base de primaria y macroscópica realidad, se facilita el análisis de la construcción jurídica, se captan los problemas y se allanan las soluciones.

El estudio debe emprenderse, entonces, no sólo con la presencia activa y permanente del Código —exigible en todas las materias codificadas— sino también con un puñado de formularios de letras de cambio, pagarés y cheques, en los cuales se han de ir escribiendo los distintos pasos que la ley prevé o las distintas hipótesis que la doctrina y la jurisprudencia plantean y resuelven.

Antes de emprender el estudio de la esencia jurídica, de la naturaleza jurídica de los diversos instrumentos y de los problemas que suscitan, conviene pues —lo reiteramos— familiarizarse con las características formales de los títulos, con el papel que desempeñan cuáles interviene en su negociación, con las formas comunes de su desplazamiento, es decir, con la dinámica empírica de su vida comercial, hasta el procedimiento de su ejecución.

Algunos ejercicios con los formularios que aconsejamos tener junto

al Código y sobre la mesa de estudios; algunas visitas a un Banco —la sucursal más próxima al domicilio del estudiante—, han de ser de valiosísima utilidad para quien emprende el estudio de nuestra materia, y evitarán al examinador el pobre espectáculo de una penosa búsqueda de circunloquios para designar elementos que tienen un definitivo y hasta insustituible término técnico, o el del uso trabucado de uno por otro, del que sólo pueden resultar el enredo y la confusión más lamentable.

Es necesario, absolutamente necesario, tener clara noción de la forma de la letra o del cheque; de quien es librador, librado o girado; de quien es tomador o beneficiario; de cómo es un endoso y dónde se hace; de quién es endosante y quién endosatario; de quién es aceptante, avalista o interviniente; de cómo se redacta un aval y dónde; a qué se dice vencimiento; cómo y cuando se hace un protesto; cómo y cuando se cruza un cheque (ésto último para evitar que se llegue a decir —como hemos oído— que el cruzamiento se hace con dos rayas paralelas o en cruz sobre el dorso del mismo); cómo es la certificación de un cheque y que diferencia hay entre letra y pagaré.

Todo esto, bien sabido, contribuirá a que el alumno emplee naturalmente y sin esfuerzo la terminología técnica correcta.

Esos conocimientos, por empíricos que sean, habrán de facilitar el estudio de la naturaleza jurídica del instituto y esclarecerán los derechos y obligaciones de los intervinientes, los conflictos que se plantean y la solución que corresponde en la especie.

IV

Más arriba dimos por sentado que el estudio de la materia requiere la consulta incessante de las disposiciones del Código. Señalamos ahora aquí que esa consulta debe extenderse a las Leyes Uniformes de Ginebra, párrafo por párrafo, en un permanente cotejo de ambos cuerpos legales. Habrá que tener también a mano el proyecto de Yadarola —que estructura un sistema de legislación para nuestro país basado en las normas adoptadas por la Convención de Ginebra para la letra de cambio —y el que redactara el Dr. E. Williams para la Comisión Honoraria de reforma al Código de Comercio.

Estas Leyes Uniformes tienen en nuestra asignatura importancia fundamental, pues resumen estudios exhaustivos de cada una de las funciones de los títulos-valores cambiarios que nos ocupan, realizados por excelentes juristas europeos, y resuelven los problemas que les son propios con una técnica tan ajustada que ha hecho posible la adopción de su texto, casi sin modificaciones de fondo, por países tan dispares como Francia y Japón, Italia y Noruega, Alemania y Bélgica. Cuando se reforme nuestra legislación habrá de seguirse seguramente el ejemplo, ya que nuestros más eminentes juristas se han pronunciado sin discordancia en ese sentido.

La historia y la función económica de la letra de cambio —conectada a la del contrato de cambio, de la que fué instrumento— y la historia y la función económica del cheque —especialmente del cheque cruzado—, es más que un conocimiento de cultura general. Constituyen antecedentes inmediatos para la mejor comprensión de esos instrumentos cambiarios. De allí que los capítulos que se dediquen a tal reseña deban ser leídos con cuidadosa atención en primer término.

V

Cuando se cuente con este bagaje de conocimientos, se habrá desbrozado el camino para el dominio de la disciplina. Entonces se puede comenzar el estudio de la teoría de los títulos-valores, tomando cada uno de los conceptos que la integran de la definición de Vivante, para hacer de ellos prolijo análisis.

Esa definición más la clasificación general de los títulos-valores, permitirán ubicar rápida y separadamente a los títulos-valores cambiarios. Sobre esa base, el alumno llegará sin esfuerzo a la comprensión de los problemas que se plantean en cada etapa de la vida de esos títulos y a la ponderación crítica de las soluciones aportadas.

La aparente sencillez de las normas oculta, muchas veces, problemas intrincados, que exigen para su solución el conocimiento preciso de la naturaleza jurídica de los títulos-valores y de los elementos que los integran. Suman cientos las teorías, subteorías y modalidades de esas subteorías que los juristas han creado para explicar la esencia jurídica de nuestros títulos. El estudiante no debe caer en el error de memorizarlas o aprenderlas a todas ni en el de ignorarlas en absoluto. Tampoco es cuestión de tomar al azar tres o cuatro.

Después de una somera lectura, deberá clasificar las teorías en grandes grupos y señalar las características fundamentales que les son comunes, a la luz de la formulación de alguno de sus más calificados exponentes.

Entre nuestros autores, las de los profesores Yadarola y Stanowsky son de imprescindible conocimiento. En cuanto al cheque, el profesor Malagarriga hace en su tratado un análisis de nuestra posición y expone la suya, que nos es adversa.

Una última recomendación: antes de entrar al estudio del cheque, debe conocerse bien —tal como lo insinuamos *ut supra*— la mecánica y los efectos jurídicos de la cuenta corriente bancaria, lo que implica también análogo conocimiento de la cuenta corriente mercantil.

VI

En resumen, el orden de los estudios en esta parte de la asignatura sería:

- a) Recapitulación de los conocimientos adquiridos en los cursos

de obligaciones, contratos y D. Comercial I, y en especial de los siguientes puntos.

1. - Acto jurídico;
2. - Obligaciones de dar sumas de dinero;
3. - Nulidades;
4. - Contratos en general;
5. - Compra y venta;
6. - Mandato;
7. - Cesión de créditos;
8. - Fianza;
9. - Delegación.

Todo ello tanto civil como comercial. Desde que se trata de nociones ya adquiridas, bastará en muchos puntos la lectura atenta de los Códigos, con eventual consulta de los libros de texto.

b) Recapitulación somera de los siguientes puntos del programa de Economía Política:

1. - Cambios;
2. - Ferias;
3. - Valor;
4. - Mercados;
5. - Bolsas;
6. - Moneda;
7. - Valor de la mercadería;
8. - Crédito (modalidades e instrumentos);
9. - Bancos.

c) Recapitulación también somera de los siguientes puntos del programa de Derecho Procesal:

1. - La acción;
2. - El proceso (su concepto);
3. - Proceso ordinario;
4. - Ejecución forzada;
5. - Juicio ejecutivo;
6. - Excepciones.

d) Tener a mano formularios de letras de cambio, pagarés y cheques y ejercitarse en su manejo llenándolos.

e) Estudio de la historia de la letra de cambio y del contrato de cambio. *Idem* de la naturaleza jurídica de los títulos valores.

f) Estudio de la naturaleza jurídica de la letra de cambio y del pagaré, encarando todos sus aspectos.

g) Cuenta corriente mercantil y bancaria.

h) Cheque.

i) Historia del cheque cruzado. Las cámaras de compensación o "clearing houses".

j) Cheque cruzado.

k) Otras variedades.

Terminamos estas líneas señalando que el método sugerido es uno de los muchos caminos posibles para lograr el conocimiento de la materia. No sabemos si es el mejor y tal vez otro se ajuste más a la idiosincrasia de muchos estudiantes. Pero, a pesar de todas estas limitaciones, el estudiante hallará en ese esbozo un plan para discutir o desechar. Llamar su atención sobre este problema metodológico, como previo a la iniciación de sus estudios, pensamos que será de utilidad tan estimable que justifique esta publicación.